

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2882 DE 18/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

*necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución 55 del 20/10/2003 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos que soportan la operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.**

**Radicado No. 20235341708592 del 21/07/2023**

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

Mediante radicado No. **20235341708592 del 21/07/2023.**, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado Transito departamental junto a la terminal de transportes, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte **No. 9001A del 24/12/2022 impuesto al vehículo de placas XVP930**, vinculado a la empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, toda vez que se encontró "No suministra planilla de viaje ocasional", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) *Ley 336 de 1996*

*ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

*Decreto 1079 de 2015*

*Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.2. Planilla de viaje ocasional*

De acuerdo con los hechos incorporados en el **IUIT No. 9001A del 24/12/2022 impuesto al vehículo de placas XVP930**, vinculado a la empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el **IUIT No. 9001A del 24/12/2022 impuesto al vehículo de placas XVP930**, vinculado a la empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

Que, para esta Entidad, la empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGO** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. con NIT 824005620 - 9**

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. **2882** DE **18/03/2024**

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.03.19  
09:22:27 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.con NIT 824005620 - 9**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gerencia@cotrans.com.co](mailto:gerencia@cotrans.com.co); transportesemtrasur@gmail.com

**Dirección:** CALLE 6 N° 10-24

Aguachica /Cesar

**2882 DE 18/03/2024**

**Proyecto:** .Sandra Milena Huertas- Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 824005620 9

\* Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.

E-mail: transportesemtrasur@gmail.cc

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: EMTRASUR S.A.S

\* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO E INTERMUNICIPAL Y TRANSPORTE DE CARGA

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: gerencia@cotrans.com.co

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: transportesemtrasur@gmail.cc

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: CALLE 6 N° 10-24

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA  
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:51:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 47QSYm5Ewd**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.

**SIGLA:** EMTRASUR S.A.S

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 824005620-9

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VALLEDUPAR

**DOMICILIO :** AGUACHICA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 60382

**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 09 DE 2021

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 20 DE 2022

**ACTIVO TOTAL :** 694,593,505.00

**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 12 7 - 62 LOCAL 22 TERMINAL DE TRANSPORTE

**BARRIO :** EL CARRETERO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 20011 - AGUACHICA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3203984493

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5654417

**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3115880781

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** notificaciones.judiciales@cotrans.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 12 7 - 62 LOCAL 22 TERMINAL DE TRANSPORTE

**MUNICIPIO :** 20011 - AGUACHICA

**TELÉFONO 1 :** 3203984493

**TELÉFONO 2 :** 5654417

**CORREO ELECTRÓNICO :** notificaciones.judiciales@cotrans.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA  
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:51:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 47QSYm5Ewd**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 385 DEL 02 DE ABRIL DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE AGUACHICA DE AGUACHICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE DEL SUR LIMITADA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 385 DEL 02 DE ABRIL DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE AGUACHICA DE AGUACHICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTE DEL SUR LIMITADA  
Actual.) EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 385 DEL 02 DE ABRIL DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE AGUACHICA DE AGUACHICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTE DEL SUR LIMITADA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-385	20030402	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-623	20040525	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-386	20060330	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-1777	20061213	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-0671	20090504	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-0854	20090601	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-1191	20090723	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
EP-0014	20100130	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
AC-03	20111130	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
AC-03	20111130	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
AC-N	20190928	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	AGUACHICA	RM09-14504	20211109
AC-002	20211020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	MALAGA	RM09-14504	20211109

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: 1. LA EMPRESA PRESTARA EL SERVICIO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: INTERMUNICIPAL, RADIO DE ACCION NACIONAL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 033 DE FECHA 16 DE AGOSTO



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA  
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:51:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 47QSYm5Ewd**

DEL 2006, POR LA CUAL SE ADJUDICAN UNAS RUTAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, CON SEDE EN EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO, URBANO, TAXI, INDIVIDUAL, ESPECIAL, MIXTO POR CARRETERA Y TRANSPORTE DE CARGA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR SU OBJETIVO, EN ESPECIAL IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DEL TRANSPORTE, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER, PRECIO O TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDAS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIACION CON AUTOS VALORES, PUDIENDOSE A LA VEZ ASOCIAR, FUSIONAR, VINCULAR INCLUSO COMO SOCIO O ACCIONISTA DE EMPRESAS O SOCIEDADES DE NATURALEZA SIMILAR, ASI COMO TAMBIEN PUDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS, DE NATURALEZA FINANCIERA DE SERVICIOS O COMERCIAL, SE ENTENDERAN COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS Y LAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LA EMPRESA. 2. A. CELEBRAR CONTRATOS DE VENTA DE BIENES TODO TIPO DE SERVICIOS CURSOS, PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO, MUEBLES E INMUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA. B. LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, FABRICACION, IMPORTACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIELABORADOS Y PRODUCTOS TERMINADOS, RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 3. A. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTARLOS. B. SUSCRIBIR ACCIONES O HACER APORTES DE CAPITAL EN OTRAS SOCIEDADES SEA CUAL FUERE SU FORMA O TIPO JURIDICO Y QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL DE ESTA. C. REPRESENTAR CASA NACIONALES O EXTRANJERAS EN SERVICIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, BAJO CUALQUIER FORMA DE VINCULACION JURIDICA. D. OBTENER DE TODA CLASE DE ENTIDADES FINANCIERAS PRESTAMOS Y CREDITOS EN GENERAL PARA SI Y PARA TERCEROS Y SUSCRIBIR LAS GARANTIAS QUE EXIJAN ESAS ENTIDADES. 4. FOMENTAR EL APOORTE DE SUS ASOCIADOS, PARA LA CUAL PODRA CAPTAR DINERO DE ESTOS EN DIFERENTES MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE CREDITO DE SUS ASOCIADOS Y PARTICULARES OTORGANDOLES PRESTAMOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES. 5. EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA CIVIL Y MERCANTIL LICITAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	130.000.000,00	1.300,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	130.000.000,00	1.300,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	130.000.000,00	1.300,00	100.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	URIZA POVEDA ARIEL	CC 13,923,241

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL,



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA  
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:51:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 47QSYm5Ewd**

POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$51,376,606

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
 AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9001A

1. FECHA Y HORA

2022-12-24 HORA: 06:34:45

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VIA BANCO-TAMALAMEQUE

4 - CORREGIMIENTO EL CERRITO EL  
 BANCO (MAGDALENA)

3. PLACA: XVP930

4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT  
 ANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
 :XXXXXXXX

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
 LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana,  
 Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1107170

FECHA: 2019-12-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
 UDADANIA

NUMERO: 7571461

NACIONALIDAD: colombiano

EDAD: 40

NOMBRE: MELKIN NORIEGA ASCANIO

DIRECCION: calle 3 carrera 6

TELEFONO: 00000000

MUNICIPIO: AGUACHICA (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
 TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10009901077

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 7571461

VIGENCIA: 2020-11-26

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
 BRE: VIRGENIS MENA CLAVIJO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 49667183

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
 LIA

RAZON SOCIAL: empresa de transpor  
 te del sur s.a.s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8240056209

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
 IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

LITERAL: c

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
 CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: no suministra

NUMERO: no suministra

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: polica nacional

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: no aplica

MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
 RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
 de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
 PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
 de operacion Metropolitano, Dist  
 rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
 on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
 NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
 99)

ARTICULO: no aplica

NUMERAL: no aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
 N (Del automotor)

NUMERO: no aplica

FECHA: 2022-12-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
 N (Unidad de carga)

NUMERO: no aplica

FECHA: 2022-12-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

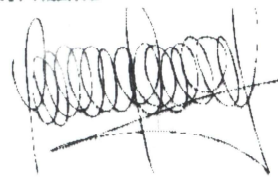
NO SE INMOVILIZA POR NO HABER PA  
 RQUEADEROS AUTORIZADOS NO SUMINI  
 STRA PLANILLA DE VIAJE OCACIONAL

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JADER ROY DE LA ASUNCIO  
 N GONZALEZ

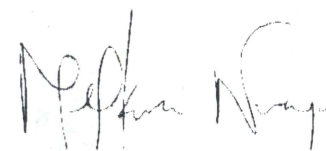
PLACA : 166476 ENTIDAD : UNIDA  
 D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
 FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 7571461

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	20897
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@cotrans.com.co - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330028825 de 18-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-19 10:41
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/19 <b>Hora:</b> 10:49:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 19 15:49:24 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/03/19 <b>Hora:</b> 10:49:26	Mar 19 10:49:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[23193]: A882712487F5: to=<gerencia@cotrans.com.co>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.8, delays=0.08/0/0.57/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330028825 de 18-03-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**





## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2882.pdf	3d7114eabf68d593b4a6af50ed1269872eb596cae8b737781dc295a312969774



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	20898
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transportesemtrasur@gmail.com - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330028825 de 18-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-19 10:41
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/19 Hora: 10:49:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 19 15:49:24 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/19 Hora: 10:49:25	Mar 19 10:49:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[12831]: 3A75F12487E2: to=<transportesemtrasur@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.95, delays=0.09/0/0.15/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1710863365 dv3-20020ad44ee3000000b0069615ae66cfsi49 4 6745qvb.311 - gsmtpp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/19 Hora: 11:53:25	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.87 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/19 Hora: 11:53:32	<b>Dirección IP:</b> 181.48.33.18 Colombia - Huila - Neiva <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330028825 de 18-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2882.pdf	3d7114eabf68d593b4a6af50ed1269872eb596cae8b737781dc295a312969774

 Descargas

**Archivo:** 2882.pdf **desde:** 181.48.33.18 **el día:** 2024-03-19 11:53:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)